

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2019-00212-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA

DEMANDADO: EVA NELLY GRANDE PAREDES

Como quiera que se encuentra agotado el trámite procesal en esta instancia, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

SÍNTESIS PROCESAL

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el 22 de octubre de 2019 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA** y en contra de **EVA NELLY GRANDE PAREDES** para que, en el término de diez días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas a que él se refiere.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, ésta se verificó personalmente el día 15 de febrero de 2022, quien dentro de la oportunidad legal permaneció silente.

Pues bien, se advierte que a ésta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para el conflicto que nos ocupa. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Establece el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **EVA NELLY GRANDE PAREDES** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago proferido el pasado 22 de octubre de 2019 a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA**.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación de crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto del presente proceso, previo su avalúo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demanda en costas. TÁSENSE en su oportunidad, incluyendo dentro de la misma el 3% del valor de las pretensiones demandadas, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**Firma electrónica
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN**

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eba22521527a58e858b62548c97876a6a941ec92a468634e6f61d5ff3d6267b2

Documento generado en 01/06/2022 04:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**